

**ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL  
“SERMUTUAL”**

**ACUERDO No. 021 de 2021**

**Agosto 28 de 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO**

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL “SERMUTUAL”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Estatuto de la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL “SERMUTUAL” establece que una de las funciones de la Junta Directiva es la de expedir las reglamentaciones pertinentes para la prestación de servicios a los asociados, tal como consta en el numeral 5 del Artículo 54 del Estatuto vigente.
2. Que parte esencial de las actividades de SERMUTUAL es el servicio de crédito para los asociados de la entidad, aplicando los principios de la economía solidaria en general y en particular los de equidad, igualdad y mutualidad.
3. Que es necesario crear los procedimientos, requisitos, las líneas, cuantías, para el otorgamiento de los créditos a los asociados, con base en los recursos que la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL “SERMUTUAL” disponga para tal fin.
4. Que es política de la Junta Directiva el mejoramiento continuo de los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL “SERMUTUAL”, especialmente lo que hace referencia a la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y en el desembolso de su correspondiente valor.

**ACUERDA:**

Expedir el reglamento de crédito de la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL “SERMUTUAL”, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

## CAPÍTULO I

### OBJETIVOS, POLITICAS Y RECURSOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.** El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas, normas y procedimientos establecidos para el estudio, otorgamiento, aprobación, competencias y desembolso de los créditos que realice **SERMUTUAL**, buscando la prestación de un servicio en condiciones eficientes para la Asociación y sus Asociados; esto es, garantizando su estabilidad financiera y un servicio en condiciones altamente competitivas para todos los asociados, además que garantice la adecuada colocación de los recursos, considerando tres etapas del servicio, a saber:

1. **OTORGAMIENTO:** En esta etapa se establecen los criterios y condiciones para el estudio, otorgamiento, aprobación, competencias y desembolso de créditos a los asociados. El servicio será atendido en esta fase por cuatro estamentos: la Junta Directiva, el Comité de Crédito y la Gerencia, de acuerdo a las reglas de distribución de competencias del presente reglamento.
2. **SEGUIMIENTO Y CONTROL:** En esta etapa se establece el proceso de seguimiento y control de los créditos ya concedidos y contabilizados. Este proceso estará a cargo del Comité de Operaciones y el Comité de Evaluación de Cartera, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al Gerente y la Junta Directiva.
3. **RECUPERACIÓN Y COBRANZA:** En esta etapa se establecen las políticas y procedimientos para la cobranza de los créditos no atendidos oportunamente por los deudores. Este proceso estará de conformidad en lo dispuesto en el reglamento de Cobranza, Recuperación, y Castigo de Cartera.

**ARTICULO 2. POLÍTICAS.** En la adopción de la política general de SERMUTUAL, en materia de otorgamiento de créditos a sus asociados, se tendrán en cuenta las siguientes políticas:

1. **PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR DEL ASOCIADO.** El servicio de crédito será considerado como una actividad esencial de la organización, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional y técnica a fin que contribuya a la generación de mayores ingresos e impacten en el mejoramiento de la calidad de vida del asociado y de su familia.
2. **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.** Proteger el patrimonio social de SERMUTUAL mediante la exigencia de garantías que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos, complementadas con disposiciones de carácter técnico como el seguro de vida deudores, que protejan las deudas a cargo de los asociados en casos de muerte o invalidez total y permanente.
3. **TASAS DE INTERÉS.** En consideración a la naturaleza de la entidad se procurará establecer costos para este servicio, a las tasas más competitivas posibles, teniendo en cuenta las necesidades administrativas de la entidad, las tendencias del mercado y el costo de los capitales propios que se dediquen

a tal actividad. Por lo cual se podrán fijar rangos dentro de los cuales la Gerencia o el Comité Financiero determinará la tasa de interés para periodos mensuales y/o trimestrales, de acuerdo con las condiciones legales y fluctuaciones del mercado financiero.

4. **FUENTES DE RECURSOS PARA OTORGAR CRÉDITOS.** El servicio de crédito se prestará fundamentalmente con base en recursos propios recaudados entre los asociados por los conceptos ahorros entre otros permitidos por la ley y normatividad aplicable, en las modalidades contempladas en el Estatuto y los reglamentos, para lo cual, se propenderá por la máxima contribución económica de los asociados hacia **SERMUTUAL**.
5. **OTRAS FUENTES DE RECURSOS PARA OTORGAR CRÉDITOS.** con el fin de procurar el financiamiento de las distintas líneas de crédito, se podrá acudir a financiación externa y a su vez convertirse en generadores de otras fuentes de apalancamiento.
6. **FINALIDAD DE LOS PRÉSTAMOS.** Otorgar préstamos preferentemente con el criterio de atender los planes de inversión que fortalezcan el bienestar de los asociados evitando que el crédito se convierta en un factor de simple endeudamiento.
7. **ROTACIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO.** El régimen de plazos de amortización de los créditos otorgados deberá garantizar una ágil rotación del capital de trabajo y complementariamente; se adoptarán disposiciones para favorecer a los asociados de bajos ingresos económicos, para evitar la concentración del crédito, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes que permitan garantizar que todos los asociados puedan utilizar este servicio.
8. **ADMINISTRACIÓN DEL CRÉDITO.** Administrar de manera técnica y eficiente el servicio de crédito, estableciendo normas y procedimientos ágiles, claros y seguros que permita a los asociados beneficiarse del mismo en forma cómoda y oportuna.

**ARTICULO 3. RECURSOS FINANCIEROS.** Corresponderá a la Junta Directiva determinar las fuentes que se adecuarán para el cumplimiento del objetivo y que contarán además con los siguientes recursos:

1. Ahorros.
2. Contribuciones.
3. El aprovechamiento de las reservas patrimoniales.
4. Recaudos de cartera.
5. Los excedentes generados por la prestación del servicio.
6. Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
7. Financiación Externa

Otros recursos que la Junta Directiva determine utilizar para tal fin.

**ARTICULO 4. COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos serán colocados entre los asociados con un margen de intermediación que permita la adecuada administración

del crédito y que encaje dentro de las tasas establecidas en el presente reglamento y las disposiciones Legales determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 5. INVERSIONES.** En caso de baja demanda de crédito por parte de los asociados; que ocasione excesos de Tesorería, SERMUTUAL podrá invertir en títulos negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas legalmente.

**ARTICULO 6. BENEFICIARIOS.** Tendrán derecho al crédito los asociados que hayan contribuido y ahorrado en SERMUTUAL de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y que además estén inscritos en el Libro de Registro de Asociados.

**ARTICULO 7. MANEJO CONTABLE.** La sección de crédito de la asociación contará con procedimientos y manejos contables independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas generales de la contabilidad.

Las operaciones que realice comprometerán la responsabilidad de la Asociación Mutua dentro de los límites establecidos en la Ley 2143 del 2021

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIA PARA APROBAR CRÉDITOS

**ARTÍCULO 8. COMPETENCIA PARA APROBAR LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO.** Los órganos competentes para aprobar las solicitudes de créditos que presenten los asociados Junta Directiva, el Comité de Crédito y la Gerencia de acuerdo con las siguientes reglas de distribución de competencias:

1. **GERENCIA:** La Gerencia podrá aprobar solicitudes de créditos hasta setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de acuerdo a las siguientes instancias:
  - 1.1. **Gerencia:** La Gerencia podrá aprobar solicitudes de créditos mayores a veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes (SMLMV) hasta setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
  - 1.2. **Operaciones:** El director de operaciones podrá aprobar solicitudes de créditos hasta veinte y cinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
  - 1.3. **Directores:** Los directores de oficina podrá aprobar solicitudes de créditos hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes (SMLMV)

Esta asignación podrá ser modificada por la Gerencia, de acuerdo a los programas establecidos.

2. **COMITÉ DE CRÉDITO:** Al Comité de Crédito le corresponderá aprobar todas las solicitudes de crédito presentadas por los asociados de más de setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), hasta un monto de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), que no sean competencia de la Gerencia.
3. **JUNTA DIRECTIVA:** A la Junta Directiva le corresponderá aprobar las solicitudes de Créditos que excedan de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), al momento de la solicitud.
4. **LA JUNTA DIRECTIVA:** A la Junta Directiva le corresponderá además establecer y aprobar anualmente los cupos de créditos factibles a otorgar a los asociados que tengan las siguientes características:
  - 4.1. Integrantes de la Junta Directiva.
  - 4.2. Integrantes del Comité de Crédito.
  - 4.3. Miembros de la Junta de Control Social.
  - 4.4. Representante Legal o suplente.
  - 4.5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores.
  - 4.6. Los créditos solicitados por los cónyuges de las personas señaladas en los numerales anteriores y que tengan la calidad de asociados.

**PARÁGRAFO:** Acorde con el desarrollo económico de la asociación Mutua, demanda de créditos de los asociados y las disposiciones legales se podrán establecer nuevos rangos de Competencias a cada una de las instancias de aprobación, definición que será tomada por la Junta Directiva, dejándose constancia en el acta correspondiente de

la reunión como un punto específico.

**ARTICULO 9. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO.** El Comité de Crédito estará conformado por tres miembros, El Representante Legal de SERMUTUAL, o su delegado y dos (2) asociados designados por la Junta Directiva, de los cuales al menos uno sea directivo.

El Comité tendrá un presidente y un secretario quienes serán elegidos por los mismos miembros.

**PARÁGRAFO:** Los Funcionarios que ostente el cargo de Director Financiero, Director de Operaciones, Director Comercial y/o Director de Oficina, podrán presentar las solicitudes ante las distintas instancias participando con voz pero sin voto.

**ARTICULO 10. REUNIONES.** El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente una vez al mes, siempre que haya solicitudes por resolver; y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario para atender las demandas de crédito de los asociados.

**ARTICULO 11. ATRIBUCIONES.** El Comité de Crédito tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer la implementación de políticas dirigidas al mejoramiento del crédito en beneficio del asociado y del equilibrio financiero de la organización, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva.
2. Estudiar las medidas para el incremento de los fondos disponibles para el crédito, lo cual propondrá a la Junta Directiva.
3. Estudiar, aprobar, aplazar o negar las solicitudes de préstamos de su competencia.
4. Realizar evaluaciones periódicas del cumplimiento de las garantías exigidas, en los créditos aprobados por su competencia.
5. Recomendar los correctivos cuando detecte fallas en la prestación del servicio de crédito.
6. El Comité de Crédito rendirá anualmente a la Junta Directiva, un informe sobre los montos de los créditos concedidos, el número de beneficiarios y los criterios que se siguieron para otorgarlos.

**ARTICULO 12. RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CREDITO.**

1. El Comité de Crédito será responsable de decidir todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados, de conformidad con el Estatuto de SERMUTUAL, el reglamento de crédito y demás normas aprobadas por la Junta Directiva para la prestación de este servicio.
2. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Crédito o las personas autorizadas serán responsables por las violaciones de estas disposiciones y por ende podrán ser sancionadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 13. REUNIONES NO PRESENCIALES.** El Comité de Crédito podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

1. Dichas reuniones no requerirán convocatoria formal a los integrantes.
2. Se requerirá de quórum universal, esto es del cien por ciento (100%) de los miembros del Comité de Crédito, para que la reunión sea válida y eficaz.
3. La comunicación que se establezca entre los distintos miembros del comité sea simultánea y sucesiva.
4. El medio técnico empleado para llevar a cabo la comunicación a distancia permita probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante mecanismos tales como código de autorizaciones en el software, grabaciones o filmaciones.
5. De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario del comité. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros del Comité de Crédito.

**ARTÍCULO 14. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES NO PRESENCIALES.** Serán válidas las decisiones del Comité de Crédito cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto.

El Representante Legal informará a los integrantes del Comité de Crédito el sentido de la decisión, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**ARTÍCULO 15. ACTAS.** De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por alguno de los asistentes. Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información: número de acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; número de asistentes; constancia del quórum deliberatorio; asuntos tratados, constancias presentadas; decisiones aprobadas; votos a favor, en contra, en blanco o nulos y clausura.

**PARÁGRAFO:** Se establecerán los mecanismos para la realización de actas digitales.

### **CAPÍTULO III**

#### **BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 16. BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios del servicio de crédito las personas que tengan la calidad de asociados, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y que cumplan los requisitos generales para acceder al servicio y los especiales establecidos para cada línea y destino de crédito.

**ARTÍCULO 17. CRUCE DE OBLIGACIONES CON DERECHOS LABORALES.** Cuando el asociado termine su relación laboral -por cualquier causa- con la compañía con la que **SERMUTUAL** tenga algún convenio vigente, la compañía podrá descontar de la liquidación laboral hasta el cien por ciento (100%) de las deudas del asociado tenga con **SERMUTUAL**, conforme a lo establecido en dicho convenio; no obstante el asociado podrá seguir perteneciendo a **SERMUTUAL** en calidad de asociado si así lo desea y manifiesta a la administración de la Asociación Mutual para el Desarrollo y Bienestar Social – **SERMUTUAL**.

**ARTÍCULO 18. REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE CRÉDITO.** El asociado de **SERMUTUAL**, deberá cumplir los siguientes requisitos para solicitar un crédito:

1. Ser asociado de **SERMUTUAL** y cumplir con los requisitos particulares establecidos para cada línea y destino de crédito y no estar suspendido en sus derechos.
2. Diligenciar en su totalidad la solicitud de crédito.
3. Estar al día en todas sus obligaciones con **SERMUTUAL** y no tener saldos en mora.
4. No tener suspendido el servicio de crédito por sanción impuesta de acuerdo con el Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto.
5. Autorizar a **SERMUTUAL** la consulta y reporte de información a las centrales de riesgo, diligenciando el formato definido para tal fin en el mismo momento de la vinculación a la Asociación Mutual.
6. Suministrar toda la información y documentos exigidos por **SERMUTUAL** para el estudio y otorgamiento del crédito.
7. Tener capacidad de endeudamiento y de pago. En ningún caso, los descuentos de la Asociación podrán sobrepasar el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos del Asociado, de su grupo familiar o del flujo de caja neto del proyecto.
8. Otorgar las garantías que la Asociación considere necesarias para soportar el pago oportuno y la recuperación del crédito.
9. Firmar los documentos correspondientes al crédito otorgado, tanto deudor principal, como el codeudor, según el caso.
10. Autorizar expresamente a “**SERMUTUAL**”, para reportar los descuentos de su nómina por las cuotas fijadas para cancelar el crédito, a la respectiva Entidad donde se le cancela su salario, honorarios o pensión.



**PARÁGRAFO. “SERMUTUAL”**, otorgará créditos a las personas asociadas que sustenten la nacionalidad colombiana, y su desembolso se realiza en el territorio y moneda nacional.

**CAPÍTULO IV**  
**PROCESO DE ESTUDIO DE CRÉDITOS, CONDICIONES GENERALES PARA EL**  
**OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO**

**ARTICULO 19. PROCESO DE ESTUDIO DE CRÉDITOS.** Cada solicitud de crédito tendrá el siguiente procedimiento:

- 1. ASESORÍA AL ASOCIADO Y DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE SOLICITUD.** Se deberá diligenciar, tanto por el deudor como por los codeudores, si fuere el caso. Este deberá contener toda la información requerida para hacer un análisis sobre la viabilidad del otorgamiento del crédito. Ningún empleado podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén totalmente diligenciadas y con los anexos requeridos, según las políticas de cada línea de crédito establecidas por la Junta Directiva.
- 2. RECEPCIÓN, REVISIÓN PRELIMINAR Y RADICACIÓN.** El empleado asesor comercial y Director de oficina o quien haga sus veces, deberá verificar absolutamente toda la información consignada en el formato de solicitud de crédito antes de someterla a estudio para aprobación, y será el encargado de informar la decisión tomada a las solicitudes.
- 3. ESTUDIO, ANÁLISIS Y DECISION** Este proceso de estudio, análisis y decisión será asignado al órgano competente de acuerdo a reglas de distribución de competencias. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de capacidad de pago, de riesgo y garantías de que trata este reglamento, deberá mantener en el expediente de crédito del asociado información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por SERMUTUAL en su fabrica de créditos los cuales están determinados por la validación de los siguientes componentes:
  - a. **Antigüedad:** Sera un componente determinante para el otorgamiento de un crédito, donde SERMUTUAL verificara la antigüedad de vinculación del asociado.
  - b. **Análisis de capacidad de pago:** Se realiza la revisión de la capacidad de pago de acuerdo a los ingresos certificados por el beneficiario de crédito, los cuales están descritos en el presente reglamento.
  - c. **Validación del saldo formado:** el cual corresponde al valor de los créditos menos los depósitos permanentes con que cuente el asociado en el momento de la solicitud, con el fin de determinar el valor descubierto.
  - d. **Análisis del score.** De acuerdo a la calificación del comportamiento crediticio del asociado, se determinara los montos y garantías necesarias según cada destino de crédito.
  - e. **Análisis del monto descubierto.** Según el valor descubierto se exigen garantías para dar cobertura a la solicitud de crédito.
  - f. **Solicitud de garantías.** Se exigirán garantías reales o personales según lo explicado en el capitulo de garantías del presente reglamento.
  - g. **Validación documental:** El comité de crédito será el encargado de revisar la documentación anexa a las solicitudes y corroborar la información suministrada en la fabrica de créditos.

**ARTICULO 20. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.** **SERMUTUAL** deberá tener en cuenta, como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados:

**1. CAPACIDAD DE PAGO Y CAPACIDAD INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO.**

**CAPACIDAD DE PAGO.** Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas.

**CAPACIDAD INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO:** Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el asociado con **SERMUTUAL** determinado como la sumatoria de todas las operaciones de crédito que posee con la entidad a través de las diferentes líneas de crédito. El cupo máximo de endeudamiento global estará determinado por la capacidad de pago del asociado, **y las garantías otorgadas**, o que de manera especial la línea de crédito lo permita y siempre que el valor total de la deuda no supere el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio de la Organización Mutua.

En concordancia con las normas legales vigentes, es de obligatorio cumplimiento para **SERMUTUAL** tener en cuenta, entre otros aspectos, el nivel de endeudamiento del asociado, así como el valor de los créditos vigentes obtenidos por el asociado con el sector financiero, cooperativo, telcos y real, informados por las centrales de riesgo, con el fin de establecer la capacidad de pago.

**PARÁGRAFO 1º.** Si el asociado lo autoriza, podrá comprometer para el pago de la obligación, los rendimientos de ahorros, las primas legales, extralegales y cesantías de los años subsiguientes contado a partir de la fecha de la solicitud

**PARÁGRAFO 2º.** Para el cálculo de la cuota que deberá cancelar mensualmente el asociado, se tendrán en cuenta los ingresos reportados en la correspondiente solicitud.

**2. CONSULTA A LAS CENTRALES DE RIESGO.**

En todos los casos se consultará a las centrales de riesgo. Se considerará información relevante para el estudio del crédito la emitida por las entidades del Sector Financiero, Comercial y del Sector Real **SERMUTUAL** reportará a las centrales de riesgo toda la cartera de crédito, independientemente de su calificación, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad vigente para el reporte.

**3. TASAS DE INTERÉS.**

**SERMUTUAL** establecerá para cada línea y destino de crédito una tasa efectiva anual, que no sobrepasen los límites legales, con base en las certificaciones sobre intereses que expida la Superintendencia Financiera. Las tasas serán revisadas, por lo menos, trimestralmente con las ofrecidas por el mercado financiero a fin de disponer cambios que permitan mantener tarifas competitivas y favorables para los Asociados. En determinadas líneas de crédito se podrá fijar un rango dentro del cual la Junta Directiva fijará la tasa de interés, de tal suerte que las colocaciones puedan ser competitivas, en comparación con el mercado financiero o solidario.

#### **4. COBRO DE INTERESES EN CRÉDITOS VENCIDOS.**

**SERMUTUAL** cobrará intereses de mora hasta la tasa máxima permitida por la ley, sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.

#### **5. APORTACIÓN DE GARANTÍAS.**

El deudor deberá aportar las garantías exigidas por cada destino de crédito previo análisis del saldo formado.

#### **6. SEGUROS.**

El costo correspondiente a la prima del seguro de deudores será cargado mensualmente a la cuenta de cada deudor, el cual deberá ser cancelado junto con la cuota mensual del crédito.

#### **7. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO.**

Una vez aprobado un crédito, el asociado deberá cumplir con los requisitos exigidos para el desembolso en cada línea de crédito, en un término máximo de diez (10) días hábiles. Una vez vencido el anterior plazo, de no cumplirse con los requisitos exigidos, la solicitud será rechazada.

#### **8. INCUMPLIMIENTO DE PAGOS Y GARANTÍAS.**

En caso de presentar incumplimiento por más de 30 días calendario, los créditos vigentes se someterán a la calificación y clasificación de cartera prevista en las normas legales; se calcularán las provisiones a que haya lugar y se podrán efectuar los reportes que correspondan a las centrales de riesgo.

#### **9. CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO.**

**SERMUTUAL**, para efectos de provisión, calificará los créditos en las categorías que exijan la Circular Básica Contable y Financiera vigente emitida por la Supersolidaria y demás disposiciones legales vigentes

**ARTÍCULO 21. APROBACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO.** La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de las distintas instancias establecidas en este reglamento Gerencia, Comité de Crédito y la Junta Directiva según sea el caso, aplicando para cada línea y destino las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos que se establecen para cada una de las líneas de crédito del presente reglamento.

**ARTÍCULO 22. FIRMA DE PAGARÉS U OTROS DOCUMENTOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** Se deberá firmar un pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones anexa debidamente diligenciada. **SERMUTUAL** establece un pagare único que garantizara todas las obligaciones que adquiera el asociado y pagare en blanco que servirá para respalda cada obligación de forma independiente, por lo tanto en las distintas operaciones de crédito que haga el asociado con **SERMUTUAL** deberá firmar el respectivo pagaré y en todos los casos, el valor del pagaré que resulte de la operación deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

**ARTÍCULO 23. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** Las garantías exigidas según cada destino de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso.

En caso de que **SERMUTUAL** le informe al asociado sobre la necesidad de suscribir y otorgar garantías adicionales para el desembolso del crédito, o que le informe al asociado sobre la necesidad de que aporte información adicional para el estudio de la aprobación del crédito, el asociado tendrá un plazo de diez (10) días calendario para enviar la documentación o suscribir las garantías. De lo contrario **SERMUTUAL** entenderá que el asociado desistió de la solicitud, por lo que, en caso de insistir en aquella, el asociado deberá presentar toda la documentación de nuevo.

Los asociados deudores de créditos deberán otorgar garantías adicionales o mejorar las existentes, cuando las garantías que se otorgaron en el momento de la solicitud de crédito sean desmejoradas o desvalorizadas por cualquier circunstancia, o sean perseguidas judicialmente. El no otorgamiento de garantías adicionales o el mejoramiento de las existentes, dará lugar a la aceleración de la obligación y su cobro inmediato.

**ARTÍCULO 24. CONTABILIZACIÓN Y DESEMBOLSO.** Los desembolsos se podrán realizar a través de los siguientes medios:

1. En cuenta de Ahorro a la Vista a nombre del asociado
2. Giro electrónico a nombre del asociado
3. Transferencia a cuenta del asociado.
4. Mediante cheque a nombre del asociado.

**PARAGRAFO:** Únicamente se realizarán transferencias de desembolso de créditos a terceros cuando se trate de compras de cartera, convenios institucionales o según condiciones de otorgamiento.

**ARTÍCULO 25. INFORMACIÓN AL ASOCIADO.** Al formalizar el crédito se informarán al beneficiario y codeudor como mínimo:

1. El monto aprobado.
2. Tasa de interés remuneratoria expresados en términos efectivos anuales.
3. La forma de amortización.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (diaria, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, otras)
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de pago.
9. Al asociado se le informara sobre la forma de amortización proyectada del crédito, donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses. Solo podrá modificarse en caso de que el asociado solicite una refinanciación, reestructuración o novación.
10. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
11. Toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado deudor.

12. La administración se encargará de que la decisión tomada se informe oportunamente a los interesados, adicionando el fundamento cuando la solicitud sea aplazada o negada.

**PARÁGRAFO.** La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito impreso o a través de correo electrónico.

## **ARTÍCULO 26. FORMAS DE AMORTIZACIÓN.**

Para la cancelación de los créditos otorgados por SERMUTUAL se definen las siguientes formas de pago para todas las líneas y destinos de crédito:

1. **CUOTA FIJA U ORDINARIA.** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente.
2. **CUOTA VARIABLE.** Son los pagos a capital fijo e intereses variable calculados sobre saldos insolutos de la obligación, en cuotas de diferente valor.
3. **PAGO ÚNICO.** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.
4. **CUOTA EXTRAORDINARIA.** Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente puede hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar, además de las cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias. El asociado informara, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que realice el pago extraordinario, las instrucciones de cómo se debe aplicar dicho abono. En caso de que no sea enviada la instrucción, el abono se aplicará automáticamente en el sistema, según los criterios de parametrización de este y no podrá el asociado elevar reclamos o solicitudes para que los pagos sean aplicados de forma diferente.

## **ARTÍCULO 27. MODALIDADES DE RECAUDO**

**DESCUENTOS DIRECTO.** Para los asociados que sean pensionados de fondos públicos o privados, para empleados o contratistas de alguna de las empresas con quien **SERMUTUAL** tenga convenio de descuentos por nomina, y se practique la libranza, el porcentaje máximo de descuentos por nómina no podrá exceder el máximo legal establecido. **SERMUTUAL** solicitará al empleador con el que tenga un convenio vigente, que le informe sobre la capacidad de descuento por nómina del empleado cada vez que un asociado empleado o contratista solicite un crédito.

En los casos en que no haya descuento por nómina de las cuotas, el asociado deberá atender su obligación por ventanilla a través de los distintos canales de recaudo establecidos por **SERMUTUAL**.

**RECAUDO POR VENTANILLA.** Corresponde a operaciones dirigidas a Asociados cuyo recaudo es exclusivamente a través de pago por ventanilla bancaria o canales de recaudo establecidas por **SERMUTUAL**.

**RECAUDO POR PSE:** El asociado podrá realizar el pago de sus obligaciones a través de internet, debitando los recursos en la entidad financiera donde éstos tengan su dinero, y depositándolos en la cuenta de **SERMUTUAL**.

RECAUDO POR DEBITO AUTOMATICO: El asociado podrá autorizar un débito automático de su cuenta de ahorro a la vista con SERMUTUAL.

**SERMUTUAL** le dará el tratamiento establecido en la ley, a los saldos que no puedan ser identificados, una vez agotados los procedimientos con las entidades bancarias correspondientes.

**PARÁGRAFO.** Todos los asociados de la organización podrán acceder a través del portal transaccional a su estado de cuenta del mes, donde se verán reflejado el cobro por sus créditos o servicios, siendo de obligatorio cumplimiento el pago de las obligaciones relacionadas en su estado de cuenta. Los asociados también podrán solicitar su estado de cuenta acudiendo a las oficinas de **SERMUTUAL**.

El no acceder al estado de cuenta a través del portal transaccional no exime al asociado del pago oportuno, so pena de incurrir en intereses de mora a la tasa máxima permitida.

**ARTÍCULO 28. PLAZOS PARA EL PAGO.** Los plazos de los créditos se determinarán de acuerdo con el destino, teniendo en cuenta la estabilidad de los ahorros y el destino económico del Crédito. En cuanto a los montos del crédito se debe tener como base la capacidad económica y respaldo del solicitante, así como el estado de liquidez de la Asociación.

Los asociados que sean beneficiarios de créditos deberán pagar los intereses y hacer abonos al capital tal y como figure en la comunicación de aprobación de la solicitud del crédito expedida por **SERMUTUAL**. El asociado podrá indicar los plazos deseados de acuerdo con sus capacidades de pago en el formulario de solicitud de crédito y

**SERMUTUAL** le informará si aprueba el crédito en esas condiciones. El plazo para el pago dependerá del destino de crédito de que se trate y por norma general los créditos no podrán exceder de diez (10) años, a excepción de los aprobados por la Junta directiva.

#### **ARTÍCULO 29. DOCUMENTACIÓN PARA ACCEDER A LOS CRÉDITOS.**

Para todos los asociados que pretendan solicitar un crédito, se podrá solicitar el cumplimiento de alguno de los siguientes puntos que se detallan a continuación con el diligenciamiento de la solicitud de crédito:

1. **INGRESOS** Demuestran la capacidad económica del solicitante, medible con documentos como:

- A)** Desprendible de nómina del mes anterior.
- B)** Certificación Laboral o Nivel de endeudamiento suministrado por la empresa respectiva.
- C)** Certificación de ingresos y Retenciones o Declaración de Renta.
- D)** Certificado generado por entes especializados que determine el valor de ingresos promedio que demostró el beneficiario del crédito en solicitudes anteriores y a través de movimientos financieros.
- E)** Extractos y / movimientos bancarios último trimestre

2. **SOLVENCIA.** Refleja el respaldo en activos fijos del solicitante, demostrable con documentos como: Certificados de tradición y libertad de inmuebles, escrituras de propiedades en finca raíz, tarjetas de propiedad de vehículos, facturas de compra de maquinaria y equipo, acciones, bonos y títulos valores.
3. **INFORMACIÓN COMERCIAL.** Por medio de esta se obtendrá información sobre los hábitos de pago del solicitante; se obtiene de antecedentes crediticios en la organización y en otras instituciones financieras por medio escrito como referencias o extractos bancarios, o mediante consulta a entes especializados (DATACREDITO, CIFIN, COVINOC, Etc.), de acuerdo con las normas legales vigentes y en caso de que se estime necesario.
4. **OTROS DOCUMENTOS.** Cuando la garantía a ofrecer sea diferente a un fondo de garantías que diligencian los asociados en el momento de solicitar un crédito, se deben suministrar los documentos que especifiquen el bien que se ofrece en hipoteca, prenda, o pignoración; se puede requerir adicionalmente un avalúo realizado por peritos afiliados a las lonjas inmobiliarias y/o evaluadores de empresas de seguros.



## **CAPITULO V LINEAS DE CREDITO**

**ARTÍCULO 30. LÍNEAS DE CREDITO. SERMUTUAL** ofrecerá préstamos a sus asociados a través de diferentes líneas de crédito que a continuación se establecen, sin perjuicio de que la Junta Directiva decida suspender, cancelar o activar líneas existentes, así como crear nuevas líneas de crédito

**ARTÍCULO 31. DESTINOS DE CREDITO. SERMUTUAL** ofrecerá préstamos a sus asociados a través de diferentes destinos de crédito, sin perjuicio de que la Gerencia decida suspender, cancelar o activar destinos existentes, así como crear nuevos destinos de crédito que respeten los parámetros de las líneas establecidas por la junta Directiva.

### **ARTÍCULO 32. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS LÍNEAS Y DESTINOS DE CRÉDITO:**

**SERMUTUAL**, desarrollará las siguientes operaciones de crédito para sus asociados.

1. Línea de Crédito de consumo
  - 1.1. Destino Libre inversión
    - 1.1.1 Compra de Cartera
    - 1.1.2 Crediagil
    - 1.1.3 Crédito Fidelidad
  - 1.2. Destino Bienestar Social
  - 1.3. Destino Finanzas solidarias
  - 1.4. Destino Consumo vivienda
  - 1.5. Destino Crédito Digital.
2. Línea de Crédito Comercial
3. Línea de Crédito de Vivienda.
4. Línea de Microcrédito o Empresarial

### **ARTÍCULO 33. PRÉSTAMO DE LINEA CONSUMO.**

**1. DEFINICIÓN:** Es un préstamo que se otorga al asociado, para satisfacer las necesidades diversas del asociado, clasificadas así:

**1.1 Destino Libre inversión:** son préstamos que concede la asociación Mutua a sus asociados para la libre adquisición de bienes o servicios y a su vez se pueden clasificar así:

**1.1.1 Compra de Cartera:** préstamo otorgado al asociado, para mejorar el flujo de caja, a través de la consolidación de las obligaciones que tiene con otras entidades financieras o solidarias, con excelente tasa de interés.

**1.1.2 Crediagil:** Crédito de otorgación rápida a los asociados de Sermutual.

**1.1.3 Crédito fidelidad:** Crédito asignado a los asociados de acuerdo al monto de sus depósitos permanentes.

**1.2 Destino Bienestar Social:** Es un préstamo otorgado al asociado para alcanzar su desarrollo y bienestar, enfocado en impulsar la Educación, Salud, Recreación y Protección del asociado y su familia.

**1.3 Destino Finanzas solidarias:** Créditos otorgados a organizaciones sociales vinculadas a Sermutual que guardan relación con nuestra ADN solidario.

**1.4 Destino Consumo vivienda:** Préstamo otorgado para proyectos inmobiliarios con proyección e impacto social.

**1.5 Destino Crédito Digital** es un cupo rotativo asignado al asociado para que lo utilice a su gusto, puede hacer varios usos hasta completar el valor asignado, en la medida que vaya cancelando las cuotas mensuales, podría volver a disponer del saldo disponible del cupo.

**2. ANTIGÜEDAD:** No se exigirá tiempo de Antigüedad al asociado, su desembolso dependerá de la disponibilidad de recursos financieros en tesorería.

**3. CUPO.** Para todos los asociados: Se determinará con base en su capacidad de endeudamiento, cubrimiento de la póliza del seguro de vida deudores y garantías otorgadas, el mismo no excederá el 50% de la capacidad de pago.

**4. LA TASA** mínima de interés será el Costo de Capital Propio:(**CCP**) determinado por la Tasa promedio ponderado de los recursos de inversión obtenidos por la mutual en un periodo de un año y La Tasa promedio de Captación calculada como un promedio ponderado mensual por monto, de las tasas promedio de captación diarias de los **CDATS** a 360 días, en **SERMUTUAL**. Mas tres (3) puntos y la máxima tasa efectiva, será la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para consumo, cada mes, evaluándose para su asignación todos los elementos constitutivos del costo de crédito por la Junta Directiva de **SERMUTUAL**.

**5. PLAZO:** Hasta de noventa y seis (96) meses, el Comité financiero evaluara y reglamentara para cada una de los destinos clasificados en el numeral 1, de este artículo.

**6. GARANTÍA:** Dependiendo del saldo formado las garantías se ajustarán de acuerdo con el capítulo de garantías del presente reglamento, y en todos los casos de debe presentar pagaré y carta de instrucciones firmados por el asociado.

**7. DESEMBOLSO:** se desembolsa de acuerdo con la disponibilidad de efectivo en la tesorería de **SERMUTUAL**, transferencia en cuenta del asociado, giro electrónico, cheque a favor del asociado o en su defecto a quien este autorice.

**8. CRITERIOS DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES.** El criterio de liquidación podrá ser cuota fija mes vencido, interés anticipado pago de capital final, con periodo de gracia y cuota fija y otras que la Junta Directiva apruebe.

9. **MONTO MÁXIMO:** El endeudamiento global no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de SERMUTUAL

#### **ARTÍCULO 34. LINEA CREDITO COMERCIAL**

1. **DEFINICIÓN:** Es un préstamo otorgado al asociado ~~ha~~, para proyectos o contratos comerciales de corto plazo de retorno del capital solicitado, para satisfacer necesidades de capital de trabajo, adquisición de bienes, pago de servicios orientados a la operación de esta o para refinanciar pasivos con otras instituciones y proveedores.
2. **REQUISITOS:** Encontrarse al día por todo concepto de créditos, servicios y ahorros con la asociación Mutual.
3. **CUPO:** Determinado por el 50% del flujo de caja neto del proyecto.
4. **TASA DE INTERÉS CORRIENTE:** La tasa mínima de interés será el costo de capital propio CCP más cinco (5) puntos y la máxima tasa efectiva será la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para consumo, con deducción anticipada de los intereses corrientes, prima de seguro de vida deudores, además de los factores de deducción. Evaluándose para su asignación todos los elementos constitutivos del costo de crédito por la Junta Directiva de **SERMUTUAL**.
5. **PLAZO MÁXIMO:** Hasta cuarenta y ocho (48) meses.
6. **GARANTÍA:** Dependiendo monto solicitado las garantías se ajustarán de acuerdo con el capítulo de garantías del presente reglamento.
7. **DESEMBOLSO:** se desembolsa de acuerdo con la disponibilidad de efectivo en la tesorería de **SERMUTUAL**, transferencia en cuenta del asociado, giro electrónico, cheque a favor del asociado o en su defecto a quien este autorice.
8. **CRITERIOS DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES.** El criterio de liquidación podrá ser cuota fija mes vencido, interés anticipado pago de capital final, con periodo de gracia y cuota fija y otras que la Junta Directiva apruebe.
9. **MONTO MÁXIMO:** El endeudamiento global no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de SERMUTUAL

#### **ARTÍCULO 35. LINEA CRÉDITO DE VIVENDA**

1. **DEFINICIÓN:** Se entiende como Créditos de Vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales Asociadas a SERMUTUAL, destinadas a la adquisición de lotes con servicios de uso residencial, vivienda nueva o usada o la construcción o remodelación de vivienda individual.

2. **ANTIGÜEDAD:** No se exigirá tiempo de Antigüedad al asociado, su desembolso dependerá de la disponibilidad de recursos financieros en tesorería.
3. **CUPO:** Determinado por la capacidad de pago del grupo familiar del asociado sin que supere el 50% de sus ingresos familiares.
4. **MONTO MÁXIMO:** El endeudamiento global no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de SERMUTUAL
5. **GARANTÍA:** Esta línea de crédito requiere garantía real, con la constitución de pólizas de protección del inmueble.
6. **TASA:** La tasa mínima será el costo de capital propio (CCP) más tres (3) puntos y máxima tasa de interés mensual, será la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ordinario y consumo, evaluándose para su asignación todos los elementos constitutivos del costo de crédito.
7. **PLAZO MÁXIMO:** Hasta ciento ochenta (180) meses.
8. **DESEMBOLSO:** se desembolsa de acuerdo con la disponibilidad de efectivo en la tesorería de **SERMUTUAL**, **se girará** a quien el asociado haya adquirido el bien inmueble o terreno, en su cuenta de ahorro, a quien este autorice su giro por escrito o medio electrónico.
9. **MODALIDAD DE PAGO:** Los Asociados, podrán escoger la modalidad de Cuota Fija Mes Vencida, Cuota variable con intereses mes vencido, y otras que la Junta Directiva apruebe.

#### **ARTÍCULO 36. MICROCRÉDITO O EMPRESARIAL**

1. **DEFINICIÓN:** Se entiende como Microcrédito, el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a Microempresas de producción o servicios, pertenecientes a personas naturales Asociadas a SERMUTUAL.
2. **REQUISITOS:** el asociado deberá inscribirse en el programa de formación Microempresarial aprobado por la Junta Directiva, contar con una unidad de negocio en marcha, encontrarse al día con sus obligaciones económicas y cuotas estatutarias con Sermutual.
3. **CUPO:** Determinado por el 50% del flujo de caja neto del proyecto.
4. **MONTO MÁXIMO:** El endeudamiento global no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de **SERMUTUAL**.

5. **GARANTÍA:** Dependiendo del saldo formado las garantías se ajustarán de acuerdo con el capítulo de garantías del presente reglamento, y en todos los casos de debe presentar pagaré y carta de instrucciones firmados por el asociado.
6. **TASA:** La mínima tasa de interés mensual será el costo de capital propio (CCP) más catorce (14) puntos y máxima tasa de interés mensual, será la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los microcréditos, cada mes, evaluándose para su asignación todos los elementos constitutivos del costo de crédito.
7. **PLAZO:** Hasta TREINTA Y SEIS (36) Meses.
8. **DESEMBOLSO:** se desembolsa de acuerdo con la disponibilidad de efectivo en la tesorería de **SERMUTUAL**, se girará a cuenta de ahorro del asociado o a quien el asociado autorice su giro por escrito o medio electrónico.
9. **MODALIDAD DE PAGO:** Los Asociados, podrán escoger la modalidad de Cuota a saber: Fija Mes Vencida o Cuota variable con interés vencido, y otras que la Junta Directiva apruebe.

**Parágrafo:** Todos los microcréditos deben presentar la solicitud con su respectivo soporte, y se acoge a la Metodología de Fortalecimiento establecida por la Asociación Mutua.

**ARTÍCULO 37. ORIGEN DE LOS RECURSOS:** Para atender los créditos a los Asociados de SERMUTUAL, lo hará mediante la aplicación proveniente de sus recursos propios, recursos de captación a través de instrumentos de ahorro, recursos de créditos de entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera o Superintendencia Solidaria; de Créditos de Terceros con idoneidad comercial, de fuentes externas para programas especiales o mediante convenios con proveedores nacionales que suministren bienes, muebles fungibles y no fungibles.

**ARTÍCULO 38. CLÁUSULA ACELERATORIA. SERMUTUAL** podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato de la totalidad de los créditos, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la ley, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Mora en el pago de cualquiera de las cuotas de la obligación principal o de los intereses de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga con SERMUTUAL;
2. Si los bienes del deudor son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción;
3. Muerte, inhabilidad o incapacidad del asociado para ejercer el comercio;
4. El hecho de que el asociado deudor haya iniciado proceso de insolvencia o solicitud de trámite de negociación de deudas o concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, o cualquier

proceso semejante.

5. Si el asociado comete inexactitudes en la información y declaraciones o documentos presentados a SERMUTUAL;
6. Si los bienes en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente;
7. Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificados por SERMUTUAL;
8. Si el asociado apareciere vinculado a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública;
9. Cuando el deudor pierda la calidad de asociado por cualquier de las causas establecidas en el Estatuto;
10. En los demás casos previstos en la Ley.

**ARTÍCULO 39. DESTINO DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO.** El asociado beneficiario de un crédito se compromete con SERMUTUAL a darle la destinación lícita por el cual fue otorgado; de lo contrario SERMUTUAL podrá exigir el reintegro del saldo insoluto adeudado, de conformidad con la cláusula aceleratoria.

## **CAPÍTULO VI**

### **GARANTÍAS, TIPOS Y REQUISITOS**

**ARTICULO 40. GARANTÍAS.** Las garantías que respaldarán la operación de crédito serán las necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deberán ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones contraídas por un asociado, directa o indirectamente conjunta o separadamente que excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de **SERMUTUAL** y hasta un veinticinco por ciento (25%) del mismo, igualmente las garantías o seguridades deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
2. Que la garantía o seguridad, ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

**ARTÍCULO 41. TIPOS DE GARANTÍAS: SERMUTUAL** considera dos (2) clases de garantías:

1. Garantías personales
  - 1.1 Personal Pagare
  - 1.2 Codeudor o deudor solidario: Codeudor o deudor solidario externo, Codeudor o deudor solidario asociado
  - 1.3 Seguro de Fianza.
  - 1.4 Otro tipo de garantía: Autorización respaldo Títulos internos, Endoso Títulos externos, Fondo Solidario de Garantías (FSG), Cesión de derechos económicos, Endoso de facturas y/o pagares
2. Garantías reales:
  - 2.1 Prenda con tenencia o sin tenencia: Vehículo particular, Vehículo de servicio de transporte, Moto y Maquinaria.
  - 2.2 Hipoteca: Hipoteca abierta sin limite cuantía, Hipoteca abierta de cuantía indeterminada, Hipoteca cerrada  
Cesión de hipoteca.

**ARTÍCULO 42. GARANTÍA PERSONAL PAGARE:** Definición Pagaré: Documento en el cual se establecen las condiciones del crédito y que debe ser firmado por el deudor y obligado para todos los créditos y servicios de conformidad con las siguientes opciones:

1. **Pagaré Único:** El pagaré se firmará en blanco con la carta de instrucciones

anexa y dicho pagaré deberá ser diligenciado por el asociado con la intención de respaldar sus obligaciones particulares, créditos y servicios.

2. **Pagaré para una obligación particular:** El asociado deberá diligenciar para cada uno de los créditos un pagaré en blanco junto con la carta de instrucciones que respalde la obligación particular. El pagaré deberá diligenciarse siempre que se solicite un nuevo crédito.
3. **Firmas: Sermutual** adoptara la firma autógrafa (firma de puño y letra estampada en el documento) y la firma digital (la **firma** con criptografía basada en clave pública) para todas sus operaciones activas ~~y pasivas~~, estableciendo los procedimientos correspondientes y observando la normatividad vigente.

**PARAGRAFO:** Una vez que el asociado termine de pagar el crédito, el pagaré particular perderá su validez y eficacia jurídica, para lo cual SERMUTUAL le impondrá sellos de cancelado.

**ARTÍCULO 43 OTROS TIPOS DE GARANTÍA PERSONAL.** Los ahorros permanentes, a terminó, contractuales o programados podrán ser garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con SERMUTUAL.

Al igual que se podrán aceptar como garantías las acciones, títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento como por ejemplo títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

**ARTÍCULO 44. GARANTÍA PERSONAL CON CODEUDOR O DEUDOR SOLIDARIO:**

Definición Codeudor. Es la persona que responde solidariamente por la deuda que adquiere un asociado con **SERMUTUAL**; este actuará como garante de cumplimiento de pago de la deuda. Cuando un asociado firma como codeudor de otro se convierte en **RESPONSABLE** solidario de la deuda, por lo tanto, debe estar vigilante del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del deudor.

Para toda línea de crédito y para cada solicitud, de manera discrecional se podrán requerir codeudores, según los siguientes requisitos:

1. Cuando el monto del crédito sea superior al cien por ciento (100%) de sus ahorros, se podrá pedir codeudor a criterio del análisis de la capacidad de pago y comportamiento crediticio del asociado, que efectuó el organismo encargado de la aprobación
2. El asociado podrá ser codeudor de más de dos (2) créditos simultáneamente, previa evaluación que realice el órgano competente de aprobación de su hoja de vida crediticia (institucional / comercial) y del riesgo crediticio en el que incurra el asociado codeudor.



**ARTÍCULO 45. GARANTIAS REALES:** La Asociación podrá aceptar las siguientes garantías para respaldar un crédito a sus asociados

1. **HIPOTECA:** Se conforma cuando se constituye un gravamen sobre un bien inmueble, elevado a categoría de escritura pública y esta se registra en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; el gravamen garantiza las deudas a cargo de una persona natural o jurídica y a favor de la Asociación Mutua. La hipoteca se debe constituir por un mínimo del cien por ciento (100%) sobre el valor del préstamo y se recomienda que sea preferentemente "abierta", para que pueda cubrir préstamos posteriores.
2. - **PIGNORACION:** Pignorar significa dejar en prenda uno o varios de bienes distintos de los inmuebles Se constituye sobre activos muebles como vehículos, maquinaria y equipo. Normalmente la prenda se constituye sin tenencia y el valor debe ser mínimo del cien por ciento (100%) sobre el monto del crédito a otorgar. El valor comercial del activo estará dado por el cubrimiento que otorgue la póliza de seguros otorgada por una aseguradora confiable elegida por **SERMUTUAL**.

**PARÁGRAFO:** Los gastos derivados de la constitución de alguna de las garantías descritas, serán cubiertos por el asociado en su totalidad.

**ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA.** Para el otorgamiento de garantía hipotecaria se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Oferta de parte del deudor o codeudor del bien a hipotecar a favor de **SERMUTUAL**, en la solicitud de crédito firmada por el propietario o asociado.
2. Copia simple de la escritura del bien inmueble
3. Original del certificado de tradición con vigencia menor a 30 días.
4. Paz y salvo de valorización y predial municipal
5. El estudio del título
6. Avalúo comercial: Sermutual podrá exigir, en los casos que considere necesario.

**ARTÍCULO 47. FONDO SOLIDARIO DE GARANTIAS, COMO GARANTE:** El garante de las obligaciones podrá ser un fondo solidario de garantías con el cual **SERMUTUAL** haya suscrito convenio, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos por la Junta Directiva. Los gastos derivados de la constitución de una garantía a través del fondo serán cubiertos en su totalidad por el asociado, y podrán ser descontados del valor del préstamo en el momento del desembolso.

**ARTICULO 48. EVALUACION DE LAS GARANTÍAS.** Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se deberán tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

**ARTICULO 49. GASTOS DEL PROCESO CONSTITUCION DE GARANTIAS.** Los gastos que demanden la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a SERMUTUAL, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas y demás, serán sufragados por el beneficiario del crédito.

De la misma manera, los gastos de timbre, escrituras, certificados, pignoraciones y demás requisitos para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones y documentos de giro, estarán a cargo del asociado beneficiario del crédito.

**ARTÍCULO 50. GARANTIAS ADICIONALES.** Igualmente, **SERMUTUAL** podrá exigir garantías adicionales en el momento de la aprobación de un crédito, cuando después de realizar el estudio del crédito y de verificar la capacidad de endeudamiento de un asociado, encuentre que el patrimonio y los ingresos, sumados a las garantías que establecen este reglamento, no son suficientes para respaldar la deuda. En cualquier caso, los asociados siempre podrán abstenerse de solicitar un crédito en caso de no estar de acuerdo con los requisitos. El incumplimiento en el otorgamiento de las garantías adicionales que sean necesarias será causal suficiente para el rechazo del crédito.

**ARTICULO 51. CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GRUPO VIDA DEUDORES.**

Los asociados que posean créditos con **SERMUTUAL**, estarán amparados en la póliza denominada Grupo Vida Deudores tiene como objeto amparar y proteger las operaciones de crédito otorgados a los asociados deudores en el evento de riesgo de muerte por cualquier causa o por incapacidad total y permanente y/o invalidez el beneficiario de esta póliza será **SERMUTUAL**. Para algunos casos, la aseguradora podrá exigir el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad prevista en los formatos definidos por aquella.

El Valor de seguro de vida Deudores, será asumido por el asociado y su costo será determinado previo el análisis de siniestralidad acumulado cada trimestre y evaluado el costo de adquisición de la póliza del seguro de vida deudor adquirido por la Asociación como cubrimiento de los saldos de las obligaciones.

**ARTÍCULO 52. SANCIÓN ESPECIAL PARA LOS ASOCIADOS QUE INCURRAN EN MORA CREDITICIA**

el asociado que haya incurrido en mora recurrente igual o superior a 90 días en sus obligaciones de créditos o servicios podrá ser sancionado por Junta directiva hasta por seis (6) meses, contados a partir de la fecha de impartida la sanción.

No podrá obtener nuevos créditos con la Asociación, bajo ninguna línea de crédito, independientemente de si cumple o no con los demás requisitos.

## **CAPÍTULO VII REESTRUCTURACIONES, NOVACIONES Y REFINANCIACIONES**

**ARTÍCULO 53. REESTRUCTURACIONES.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

**ARTÍCULO 54. NOVACIONES.** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

**ARTÍCULO 55. REFINANCIACION.** Se considera refinanciación en **SERMUTUAL** cuando el asociado deudor no ha cancelado en su totalidad una obligación o presenta mora en alguna de ellas podrá solicitar un nuevo crédito que le permita cancelar la obligación u obligaciones anteriores y le quede o no un remanente para su utilización, y/o para aprovechar condiciones crediticias favorables. La refinanciación será una decisión de común acuerdo y la concederá el Gerente u órgano competente de acuerdo con sus atribuciones.

**ARTICULO 56. RELIQUIDACION:** En forma voluntaria se podrán hacer pagos anticipados a un crédito no pactados y a petición escrita del deudor la administración podrá reliquidar dicha obligación dentro del plazo total otorgado para disminuir el valor de la cuota de amortización inicialmente pactada.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 57. AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS.** Los créditos serán amortizados mediante cuotas mensuales, según se pacte y autorice, en los mismos períodos que regulan los pagos de los salarios, primas u honorarios del asociado.

**ARTICULO 58. SANCIONES ESTATUTARIAS.** En caso de incumplimiento en las obligaciones contraídas por créditos, falsedad o inexactitud de documentos, la Junta Directiva, podrá aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto vigente, dar por finalizado el plazo acordado y exigir el pago inmediato del saldo de la obligación.

**ARTÍCULO 59. SANCIONES REGLAMENTARIAS.** La Junta Directiva y la Gerencia aplicarán sin perjuicio de las acciones legales y estatutarias a que hubiere lugar, las siguientes sanciones reglamentarias:

1. En los casos de declaratoria de vencimiento de las obligaciones contraídas por el asociado, este entrará en mora y pagará los gastos de cobranzas a que dieren lugar.
2. A los cheques girados a favor de **SERMUTUAL**, que no sean pagados por el banco, por causas imputadas al girador, se le aplicará una multa del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de acuerdo con las disposiciones del Código del Comercio.
3. La Junta Directiva y la Gerencia tendrán autonomía en la exigibilidad de las garantías que estimen necesarias.

**ARTÍCULO 60. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LÍNEAS DE CRÉDITO.** La Junta Directiva podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito cuando exista iliquidez y restablecer el servicio cuando desaparezcan las causas que motivaron esta decisión, informando a los asociados, mediante avisos o circulares.

**ARTICULO 61. PAGOS.** Para el pago de créditos, los asociados tendrán las siguientes modalidades, de acuerdo con la autorización emitida por la Junta Directiva o el Comité de Crédito en el momento de aprobar el crédito:

1. **DESCUENTO DE NÓMINA.** Requisito indispensable se debe tener la autorización del asociado y se reportará a cada empresa ajustándose a lo establecido por ley de descuento directo o libranza
2. **PAGO VENTANILLA.** Se recibirá en las cuentas bancarias y/o convenios de recaudo que **SERMUTUAL** autorice.
3. **PAGO EN LINEA PSE** los asociados podrán realizar el pago de sus obligaciones a través de internet, debitando los recursos en la entidad financiera donde éstos tengan su dinero, y depositándolos en la cuenta de **SERMUTUAL**.

4. **DEBITO AUTOMATICO** los asociados podrán autorizar el débito automático de su cuenta de ahorro a la vista aperturada en la entidad, para atender las cuotas mensuales de las obligaciones crediticias con Sermutual.

**ARTICULO 62. PAGO CRÉDITOS CON AHORROS.** Los asociados solo podrán cancelar total o parcialmente sus obligaciones con la Asociación, con el valor de sus ahorros en los términos establecidos en el respectivo reglamento de ahorros.

**ARTICULO 63. INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO A LAS OBLIGACIONES.** Todas las disposiciones de este reglamento y las demás que le sean complementarias, se entenderán incorporadas a los documentos que amparan las obligaciones crediticias otorgadas.

**ARTÍCULO 64. REFORMAS AL REGLAMENTO.** Cualquier modificación al reglamento deberá ser discutida y aprobada por la Junta Directiva y requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros de este órgano.

**ARTÍCULO 65. VIGENCIA.** Este reglamento rige a partir de su fecha de aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Mutual para el Desarrollo y Bienestar Social "SERMUTUAL en reunión celebrada el día 28 de agosto de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Bogotá, D.C., según consta en Acta N° 76